



PODER LEGISLATIVO

2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur

"2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. JESÚS VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS, Y
CIUDADANOS DIPUTADOS OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ, AXCEL
GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y JUÁN ALBERTO
FEDERICO VALDIVIA ALVARADO, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES Y
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA
FRACCIÓN XLIX Y ADICIONA LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 64 Y
REFORMA LA FRACCIÓN XLVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLVIII DEL
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES**



*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta XIII Legislatura, celebrada con fecha 06 de septiembre del año 2011, fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el proemio del presente documento.

SEGUNDO.- En sesión pública ordinaria de fecha 15 de noviembre del año 2011, esta comisión presentó ante el Pleno de la XIII Legislatura, dictamen con resolutivo en los siguientes términos:

“EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTE DICTAMEN, LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PERMITE DECLARAR IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE LA QUE SE DA CUENTA”

TERCERO.- Una vez sometido a la consideración del pleno, y agotado el trámite parlamentario, el resolutivo que antecede por mayoría de los Diputados presentes fue modificado, en el sentido de que el dictamen correspondiente fuera regresado a Comisiones y que fuera en otra sesión cuando se sometería nuevamente a consideración del pleno en sentido afirmativo. Lo anterior con fundamento en lo



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

establecido por el artículo 142 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Hecho lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva turno el asunto de nuevamente a esta Comisión misma que en atención a la aprobación del pleno somete en este acto nuevamente a la consideración el siguiente dictamen de la iniciativa propuesta de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia es procedente para conocer y dictaminar la iniciativa de referencia, de acuerdo con los Artículos 54 y 55 Fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Versa en la Exposición de Motivos de la iniciativa que hoy se dictamina, que el Congreso del Estado tiene el compromiso obligado de legislar en todo lo correspondiente al funcionamiento de los Gobiernos Estatal y Municipales, sobre todo lo relativo a “cuidar que los mecanismos existentes para la fiscalización y el combate a la corrupción sean eficaces y efectivos”.



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

Así también exponen más adelante, que para que pueda darse lo anterior, dependerá en gran parte de la rectitud con que cuente el Titular de la Contraloría General del Estado, lo cual vendrá a dar confianza y certidumbre a la ciudadanía si en todo caso, se restringe el proceso de expedición de su nombramiento, por la presentación de una terna de aspirantes, que el Ejecutivo Estatal envíe y proponga al Congreso del Estado, para que sea éste el que elija democráticamente, a quien habrá de ocupar la Titularidad de dicho órgano.

TERCERO.- Que si bien es cierto, a través del tiempo la teoría de la División de Poderes ha venido evolucionando, adquiriendo nuevas relaciones entre los Poderes de un Estado y rompiendo con el estatismo tradicional de conducirse, se reconoce la incorporación de nuevos mecanismos de control y coordinación, que permiten que cada Poder ejerza atribuciones para en cierta medida, controlar la actuación de los otros Poderes, y en muchas de las ocasiones, colaborar conjuntamente en el ejercicio de sus facultades.

En estos casos, son claro ejemplo los nombramientos y ratificaciones de servidores públicos, cuando única y exclusivamente dentro de las facultades de control en los que tienen relación con el Poder Legislativo, éste ejerza en materia de responsabilidades de los servidores públicos, cuando los funcionarios realicen un acto contrario a los intereses de la *colectividad*. Es por ello que, las atribuciones que le son asignadas a la Contraloría General del Gobierno del Estado y que se encuentran depositadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, según el Decreto Número 1542, corresponden exclusivamente a “impulsar el desarrollo integral de la Administración Pública del Estado, la prevención de conductas ilícitas de los



2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

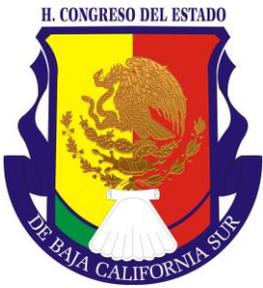
servidores públicos y en su caso, la aplicación de sanciones”; que en base al numeral 32, son las siguientes:

I. En materia de Desarrollo Administrativo:

- a) Diseñar políticas y lineamientos para el desarrollo de la administración pública, mediante procesos de modernización y adecuación de la estructura organizacional para su funcionamiento;
- b) Determinar lineamientos a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para el logro de metas y resultados establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- c) Organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental;
- d) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- e) Fomentar los valores que deben distinguir a los servidores públicos;
- f) Fomentar y promover la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;
- g) Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos;
- h) Establecer políticas y estrategias de prevención de conductas ilícitas en materia de administración pública, fomentando la conducta ética de los servidores públicos;
- i) Participar en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado;
- j) Vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que mantenga el Gobierno del Estado; y
- k) Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos conforme a la ley aplicable, en su caso, requerir información adicional, así como realizar investigaciones y denuncias correspondientes.

II. En materia de Control Gubernamental:

- a) Establecer, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el sistema de control de la eficiencia en la aplicación del gasto público, de evaluación respecto del presupuesto de egresos y las políticas en los programas gubernamentales, así



PODER LEGISLATIVO

2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur

"2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

como de los ingresos y del uso de los recursos patrimoniales de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y vigilar su cumplimiento;

b) Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado cumplan con las políticas y los programas establecidos por el Gobernador del Estado y por la Secretaría de Finanzas;

c) Fijar las normas de control, fiscalización y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como establecer los procedimientos para la práctica de auditorias externas o internas a las mismas;

d) Vigilar que en las licitaciones, asignaciones de obra pública, concesiones, así como las adquisiciones de bienes o servicios se observen las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

e) Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y con el Órgano técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, así como con el Gobierno Federal y los Municipios del Estado, atendiendo a la naturaleza de sus funciones para el establecimiento de programas, sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

f) Informar periódicamente al Gobernador del Estado, el resultado de las evaluaciones de los programas gubernamentales de acuerdo a sus objetivos o metas realizadas, proponiendo las medidas correctivas que procedan;

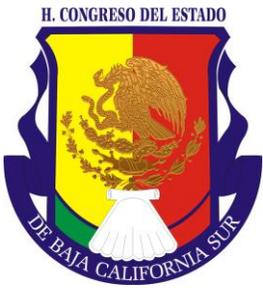
g) Verificar y evaluar en coordinación con los municipios, la aplicación de los fondos federales y estatales, de conformidad con la legislación respectiva y los convenios y acuerdos que al respecto se celebren;

h) Fungir como órgano de asesoría y capacitación hacia las demás dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y Municipal cuando lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, responsabilidades y aplicación de la normatividad administrativa;

i) Conocer e investigar los actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades de los servidores públicos, substanciar el procedimiento administrativo disciplinario que establezca la ley de la materia; y en su caso hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

j) Procurar el resarcimiento de los daños patrimoniales ocasionados a la Administración Pública del Estado por la actividad irregular u omisión de los servidores públicos; y

k) Conocer de los procedimientos por la vía administrativa en materia de responsabilidad patrimonial y procurar la indemnización a las personas que sin la obligación jurídica de soportarlo sufran una lesión en cualquiera de sus bienes



*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado.

I) Integrar, coordinar, supervisar y evaluar a las Contralorías Internas que pertenecen a la Administración Pública Estatal, conforme lo establezca el Reglamento Interior correspondiente.

III. Las demás que le señalen las leyes aplicables en la entidad.

CUARTO.- Que es oportuno también considerar que efectivamente, es “compromiso ineludible del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al correcto y ordenado funcionamiento del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos”, cuidando en todo momento, que los mecanismos existentes para la fiscalización y el combate a la corrupción sean eficaces y efectivos, recordando que para ello, el Congreso del Estado se apoya de la importante labor que realiza el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ente con personalidad jurídica propia, que tiene autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de su función fiscalizadora y la competencia que le confieren la Constitución Política del Estado, su propia ley y demás legislación aplicable a la materia, el cual tiene por objeto, según el Artículo 1 de propia normatividad contenida en el Decreto Número 1735: *regular la revisión de las Cuentas Públicas y su Fiscalización Superior:*

- I. Del Gobierno del Estado (Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial);
- II. De los entes públicos estatales (Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tanto central como paraestatal);
- III. De los gobiernos municipales (La totalidad de los Ayuntamientos de los municipios del Estado);
- IV. De los entes públicos municipales (Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tanto central como paraestatal);
- V. De los entes públicos autónomos (Los que con ese carácter gozan de autonomía otorgada por la Constitución Política del Estado o por disposiciones legales);



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

VI. Del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

QUINTO.- Que la comisión que dictamina consideró como ya se expresó en el capítulo de antecedentes que por diverso dictamen presentado ante esta Soberanía Popular de improcedente la iniciativa con la que se da cuenta, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es muy clara al señalar que “el ejercicio del Poder Ejecutivo le corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de B.C.S., la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la cual tiene por objeto “establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Centralizada y Paraestatal del Estado de Baja California Sur. Así como, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos de orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.

Que la ley en la materia también es clara, al señalar que la Administración Pública Centralizada se encuentra integrada por las Secretarías de Despacho, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia y la Contraloría General del Estado. Asimismo, por mandato constitucional, las facultades y poderes conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y las leyes del Estado.



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

Que nuestra Carta Magna local, en su Título Sexto “De los Poderes del Estado”, Capítulo II, Sección II, especifica en su Artículo 79 Fracción III, que son facultades y obligaciones del Gobernador, entre otras “Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes.

Es por ello que, en razón de lo anterior y en estricto sentido de los principios de legalidad y la objetividad, que se aducen en el apartado quinto de la Exposición de Motivos de la iniciativa que se da cuenta, la Contraloría General del Estado, es un órgano encargado de impulsar el desarrollo integral de la Administración Pública, que está dotado jurídica, administrativa y procedimentalmente de los elementos necesarios para detectar y sancionar en su caso, cualquier acto ilícito que contemple la legislación penal, en los que puedan incurrir las y los servidores públicos; pues la efectividad y la eficiencia con que actúe el Titular de dicho organismo, depende y dependerá en estricta medida, de la aplicación de la ley que permite hacer valer el Estado de Derecho. Es por lo anterior, que quienes integramos la comisión dictaminadora nos apegamos estrictamente al Principio de Legalidad o Primacía de la Ley, como el principio fundamental del Derecho, en el cual recae el ejercicio del Poder Público.

SEXTO.- Sin embargo y en virtud de la aprobación de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión pública de fecha 15 de noviembre del 2011, en la que el Presidente de la Mesa Directiva en uso de sus facultades remitió de nueva cuenta el expediente a esta comisión de dictamen para que presentara el dictamen en sentido afirmativo, tomando en consideración lo anterior esta



*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia en cumplimiento a la decisión de la asamblea y de conformidad con los artículos **113, 114, 115** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 79; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XLIX del artículo 64 y la fracción XLVII del artículo 79; se adiciona la fracción L del artículo 64 y la fracción XLVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 64.- Facultades del Congreso del Estado:

I a XLVIII.-(igual)

XLIX.- Nombrar al Contralor General del Estado, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso; y



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

L.- Expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XLVI.-(igual)

XLVII.- Presentar a consideración del Congreso del Estado la terna para la designación del Contralor General del Estado y una vez elegido, expedir el nombramiento respectivo y someter sus licencias, renunciaciones o remociones a la aprobación del propio Congreso del Estado; y

XLVIII.- Las demás que señale esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.



PODER LEGISLATIVO

2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur
"2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.

DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.